

Res. No. 127-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Juana Francisca Núñez, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 105, edificio Y-4, manzana H, ubicado en el Proyecto Los Mameyes, D.N. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 127-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 29 de junio de 1990, entre el Estado dominicano y JUANA FRANCISCA NÚÑEZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 29 de junio de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANT. NAZIR TEJADA, de una parte, y de la otra parte, JUANA FRANCISCA NÚÑEZ, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No.105, del edificio No. Y-4, de la manzana “H”, construido de blocks y concreto dentro del Proyecto “LOS MAMEYES”, de esta ciudad, valorado por la suma de RD\$46,784.73, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.03377

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANT. NAZIR TEJADA** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la cédula de identificación personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.---, provisto del Carnet de Registro Electoral No.---, domiciliado y residente en la casa No.---, de la calle---, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor presidente de la República, en fecha 21 de mayo del 1990, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte JUANA FRANCISCA NÚÑEZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con GENEROSO DE LA ROSA, portadora de la cédula de identificación personal No.4427, serie 40, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.---, provista del Carner de Registro Electoral No.--- de la calle de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA**, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.105, del edificio No. Y-4, de la manzana “H”, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto “LOS MAMEYES”, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTICUATRO PESOS ORO CON 73/100 (RD\$46,784.73), que **LA COMPRADORA** pagará a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO), reconocida mediante destrucción de mejora de su propiedad, y el resto, en mensualidades consecutivas de RD\$50.00 (CINCIENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedara resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad, **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a la **COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR**, devolverá a **LACOMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por conceptos de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO
CAMILIO ANT. NAZIR TEJADA
Capitán de Navío M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

JUANA FRANCISCA NÚÑEZ
Compradora

YO, DRA. RAFAELA A. BATLLE DE DE LEÓN, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANT. NAZIR TEJEDA Y JUANA FRANCISCA NÚÑEZ, cuyas generales constan en este mismo

documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes junio del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. RAFAELA A. BATLLE DE DE LEÓN,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Ozoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 128-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Noris Altagracia Ramos Peguero, mediante el cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 2-A, edificio No. 108, ubicado en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 128-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la señora **NORIS ALTAGRACIA RAMOS PEGUERO**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo del 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte, y de la otra parte la señora **NORIS ALTAGRACIA RAMOS PEGUERO**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No.2-A, correspondiente al edificio No.108, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional “CIUDAD DEL ALMIRANTE III, ETAPA”, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$147,000.00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO.2448

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.--, provisto del Carnet de Registro Electoral No-- domiciliado y residente en la casa No.-- de la calle---- de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, de fecha 14